ACTA FUNDACIONAL S.A.T.

En ade dos mil , se reúnen las
personas incluidas nominalmente en la relación de firmantes, con los datos de identificación personal que allí constan.
INTERVIENEN todos los reunidos en su propio nombre y derecho. Mutuamente se reconocen la capacidad legal necesaria para constituir una Sociedad Agraria de Transformación que, vienen a formalizar mediante la presente ACTA FUNDACIONAL y con arreglo a las siguientes:
CLAUSULAS
<u>PRIMERA</u> En el lugar y fecha indicados y promovida por los firmantes en concepto de socios, estos acuerdan:
Constituir una Sociedad Agraria de Transformación (en adelante SAT) que se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1982 y demás normas que se dicten reglamentariamente para su aplicación y desarrollo, o que les sean aplicables en cuanto se refieran a hechos, actos o situaciones jurídicas que no hayan sido válidamente reguladas en sus Estatutos Sociales, cuyo capital, duración, objeto domicilio social y demás requisitos, exigidos en la normativa antes citada, son los que se determinan en la estipulación séptima de la presente Acta.
<u>SEGUNDA</u> Nombrar como miembros de la primera Junta Rectora a los socios que a continuación se relacionan y éstos aceptan, facultando a su Presidente para intervenir en nombre de la Sociedad, en todos los trámites administrativos que sean precisos para la calificación, aprobación e inscripción de la Sociedad en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribiendo cuantos documentos sean necesarios a este fin y al de solicitar, en su caso, los auxilios económicos que requiera la realización del objeto social.
Forman la primera Junta Rectora, los siguientes socios
Presidente: Secretario: Vocal: Vocal: Vocal:
TERCERA Se unen a la presente Acta, como anexo a la misma, fichas de socios con determinación de sus datos de identificación, condición que legitima la participación de cada uno, clase, descripción y valoración de sus respectivas aportaciones y determinación de las explotaciones agrarias individuales afectadas

por la actividad social; del mismo modo se une a la presente una Memoria descriptiva

del objeto y actividades sociales.

corresponderles para el debido cumplimiento del objeto social perseguido. QUINTA.- El capital social, constituido por las aportaciones de los socios efectuadas en tal concepto, que se suscribe en su totalidad, según detalle individualmente determinado en el anexo, queda establecido en ____euros y se divide en _____títulos o resguardos nominativos cuyo valor nominal es de euros cada uno. El desembolso inicial es de _____, abonándose el resto en un plazo máximo de años. SEXTA.- Todos y cada uno de los socios promotores que suscriben este documento aceptan los valores atribuidos a las aportaciones y participaciones señaladas, sin perjuicio de las ulteriores revisiones que procedan, y se comprometen a la entrega y saneamiento de las que a cada uno corresponda, respecto de las cuales manifiesta tener título bastante y disponibilidad, así como a responder de la solvencia y legitimidad de los créditos. SEPTIMA.- Para la regulación de la actividad social se aprueban los siguientes: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN _____ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **CAPITULO I** DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTICULO 1°. _____. Se regirá por los presentes La sociedad se denominará Estatutos, por las disposiciones del Real Decreto 1.776/81 de 3 de Agosto y por la Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1.982 y demás normas legales que en un futuro se dictaren y le sean de aplicación. Asimismo los presentes Estatutos y por acuerdo de la Asamblea General se adaptan a lo exigido por el Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo de 28 de octubre, y normativa que lo desarrolle, dado que la entidad podrá acordar e instar su reconocimiento como Organización de Productores de Cítricos (o de Frutas y Hortalizas). La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada al capital social, y los socios no responderán de las deudas sociales.

CUARTA.- Todos los reunidos se comprometen a aceptar las obligaciones

que se deriven de su constitución y a realizar los actos y funciones que pudieran

SAT, numero de inscripción en el Registro de SSAATT de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, y la limitación de su responsabilidad frente a terceras personas.

En la documentación de la SAT constara su nombre acompañado por la abreviatura

ARTICULO 2°.

La SAT tendrá por objeto social:

- La producción, transformación y comercialización de productos <u>citrícolas</u> (<u>hortofrutícolas</u>), así como la prestación de servicios comunes para tal fin. La SAT podrá comercializar productos <u>citrícolas</u> (<u>hortofrutícolas</u>) que no procedan de las explotaciones de sus socios hasta un porcentaje de la producción correspondiente a éstos comercializada por dicha Organización que en ningún caso podrá superar el porcentaje máximo que en cada momento establezca la normativa comunitaria o legislación que la desarrolle.
- La puesta a disposición de sus asociados de los medios técnicos adecuados para el acondicionamiento y comercialización de sus producciones.
- Asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda, especialmente en lo que respecta a la cantidad y a la calidad.
- Fomentar la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de la producción de sus miembros.
- Reducir los costes de producción y regularizar los precios de la producción .
- Fomentar practicas de cultivo y técnicas de producción y de gestión respetuosas del Medio ambiente, en especial para proteger la calidad de las aguas, del suelo y del paisaje y para preservar y potenciar la biodiversidad.

ARTICULO 3°.
La Sociedad establece su domicilio social en la población de, calle La Junta Rectora podrá abrir las sucursales y delegaciones que estime
necesarias para el desenvolvimiento del negocio.
ARTICULO 4°.
El ámbito territorial de la SAT es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La duración de la SAT será indefinida.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 6°.

ARTICULO 5°.

El capital social de la S.A.T. se fija en _____ euros, y se podrá ampliar o reducir de acuerdo con lo regulado por estos Estatutos.

ARTICULO 7°.

La responsabilidad de la sociedad frente a terceros estará limitada a la cifra de su capital. Los socios no responderán patrimonialmente por las obligaciones contraídas por la SAT.

ARTICULO 8°.

ΕI	capital	social	estará	represent	ado	por	_ participacione:	s soc	ciales	de
		euro	s nomir	nales cada	una,	numeradas	correlativamente	de la	uno	a la
	,	figuranc	do en cac	da una de e	ellas la	as firmas del	presidente y secre	tario d	e la S	AT.

El capital social será desembolsado en un veinticinco por cien de su valor nominal como mínimo, en el momento de su suscripción por los socios, debiendo hacerse efectivo el resto cuando así lo determine la Asamblea General, siempre en un plazo máximo de seis años contados desde la fecha de suscripción.

ARTICULO 9°.

En cada participación social o resguardo nominativo, constarán, el nombre y apellidos del socio titular, la denominación de la SAT, su domicilio social, el número y fecha de la inscripción en el Registro de SSAATT de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la fecha del acuerdo de emisión, el valor nominal, plazos y cuantía de los desembolsos y fecha de expedición.

ARTICULO 10°.

La Sociedad llevara un Libro registro de resguardos nominativos o participaciones en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales y cualquier otro gravamen que les afecte, con expresa identificación de los nuevos titulares de estos derechos. También llevará un Libro registro de socios en el que se anotará la aportación de cada uno al capital social de la misma, número de participaciones y desembolsos efectuados, y las altas, bajas o sucesivas modificaciones de sus participaciones.

Cualquier socio podrá consultar este Libro Registro que quedará bajo la custodia del secretario de la S.A.T.

ARTICULO 11°.

El valor de las participaciones de cada socio y su proporción respecto del Capital Social será la base para la participación en los beneficios o pérdidas de la Sociedad.

Cada socio deberá suscribir una participación social por hanegada cultivada cuya cosecha comercializara a través de la SAT.

Ningún socio podrá suscribir más de un tercio del Capital Social.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 12°.

La SAT tras constituirse con los socios fundadores estará abierta a la incorporación de nuevos socios siempre de acuerdo con las condiciones establecidas por los Estatutos.

La admisión de los nuevos socios será aprobada por la Asamblea General y se condicionará a la capacidad de comercialización actual o previsible de la sociedad así como a la de sus instalaciones de transformación.

Las nuevas altas de socios se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, y entrarán en vigor al inicio de una campaña de comercialización.

ARTÍCULO 13°.

Los socios de esta SAT, además de las condiciones que exige el R.D.1776/81 y el Reglamento (CE) 2200/96, deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser agricultores y dedicarse a los cultivos por los que se obtuviera el reconocimiento como organización de productores.
- Suscribir su aportación de capital y efectuar el desembolso correspondiente.
- Aceptar las obligaciones contenidas en los estatutos sociales y obligarse al cumplimiento de las normas legales que regulen las SS.AA.TT. y las Organizaciones de Productores.

ARTICULO 14°

Todos los socios participarán en las actividades sociales, mediante el ejercicio de los derechos reconocidos y el cumplimiento de sus obligaciones a tenor de lo dispuesto por estos estatutos y las decisiones de los órganos de gobierno de la SAT.

Los socios personas jurídicas estarán representados por medio de su legal representante con poder suficiente y en el caso de ser revocado o extinguirse, deberá comunicarse esta circunstancia a la SAT de forma fehaciente así como el nombre e identificación de la persona que lo sustituya y sus poderes. Los socios personas jurídicas deberán adaptar sus estatutos sociales para incluir las obligaciones sociales que comporta el reconocimiento como organización de productores para los socios.

ARTICULO 15°.

Los socios causarán baja en la S.A.T., por los siguientes motivos:

- A petición del socio de forma voluntaria transcurridos los tres años desde su plena incorporación a la sociedad.
- Exclusión forzosa, por las causas y mediante el procedimiento previsto en el artículo 18 de estos Estatutos.
- Transmisión por actos "inter vivos" de la totalidad de las participaciones del socio, previa aprobación de la Asamblea General.
- La venta, expropiación total o parcial de las tierras del socio y la pérdida de la titularidad de las explotaciones afectas a la sociedad por cualquier causa. Para el caso

de expropiación o venta parciales de las fincas el socio podrá continuar en el seno de la SAT por el resto de hanegadas no afectadas.

ARTICULO 16°

Las bajas voluntarias de los socios en la SAT se solicitarán por escrito al presidente de la SAT, antes del 31 de mayo de cada año, y surtirán efecto siempre al final de cada campaña de comercialización, con posterioridad al uno de enero del año siguiente al de presentación de la solicitud.

El presidente dará traslado de la solicitud en la más inmediata Asamblea General, acompañado de un informe de la Junta rectora sobre las posibles repercusiones que pudiera causar la baja.

Si la separación del socio es aprobada por la Asamblea General sin que la misma comporte la disolución de la S.A.T. el acuerdo declarará la pérdida de la condición de socio, ello sin perjuicio de la responsabilidad del socio frente a la SAT por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la firmeza de la baja. En el acuerdo de la Asamblea, deberá constar la fecha de su efectividad y ordenará la práctica de la liquidación de las participaciones del socio saliente. Esta liquidación se calculará en función del valor de las aportaciones según el ultimo balance social aprobado, de cuya cifra podrá deducirse la parte correspondiente a las obligaciones del socio devengadas y no pagadas, así como los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse de la separación.

El reembolso de la liquidación del socio se practicará en un plazo máximo de tres años a partir de la fecha de su baja.

ARTICULO 17°.

Podrá acordarse la exclusión forzosa de un socio por cualquiera de las siguientes causas:

- El desarrollo por el socio de actividades que puedan perjudicar los intereses económicos o el prestigio social de la SAT, en especial la competencia desleal y la conducta fraudulenta en sus aportaciones de productos o en sus prestaciones.
- El reiterado incumplimiento por el socio de sus obligaciones legales, estatutarias, y de los programas de actuación en vigor.
- El desacato grave y doloso a los acuerdos de los órganos de gobierno de la SAT.
- La práctica de actividades especulativas o contrarias a Ley al amparo de su condición de socio.

ARTICULO 18°.

El expediente de baja forzosa se sustanciará mediante los siguientes trámites:

- -La baja forzosa será propuesta por la Junta Rectora a la Asamblea General, si se dedujera la culpabilidad del socio afectado, todo ello previa la instrucción de un expediente sancionador contradictorio, en el que podrá comparecer y alegar sus razones el socio imputado.
- El acuerdo de exclusión lo adoptará la Asamblea por mayoría de votos presentes y representados.

Deberá constar en el acuerdo social de exclusión, la fecha de la baja, y la práctica de la liquidación de las participaciones del socio excluido. Esta se calculará en base al valor según el último balance aprobado, de las participaciones suscritas por el socio

expedientado, deduciendo de la citada cantidad, el importe de las obligaciones pendientes de pago más una penalización por los daños y perjuicios irrogados a la Sociedad y que según la gravedad de la conducta del socio se evaluará por la Asamblea, cantidad que se restará del importe de la liquidación practicada y en caso de ser ésta insuficiente le podrá ser retenida de las liquidaciones que por otros conceptos pudiera ser titular en la sociedad, o por el procedimiento jurisdiccional ordinario.

El plazo para hacer efectivo el pago de la liquidación será de hasta cuatro años contados desde la fecha de la baja.

ARTÍCULO 19°.

Los acuerdos adoptados sobre ingresos y bajas de los socios y que supongan un aumento o disminución del capital social, se adoptarán reflejando la variación que suponga en éste y estableciendo la nueva cuantía, y el acuerdo de modificación estatutaria correspondiente de los artículos que regulen el capital social.

ARTICULO 20°.

Las participaciones en el capital, podrán ser transmitidas por actos "inter vivos" o "mortis causa" por cualquiera de los medios admitidos en derecho siempre que se transmitan de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en la normativa vigente.

ARTICULO 21°. Transmisión de resguardos nominativos.

La transmisión de resguardos, por actos "inter vivos" o "mortis causa", entre personas que tengan anteriormente la cualidad de socios, no estará sujeta a otro tipo de limitación que la resultante de dispuesto en los artículos 5º, 6º y 8º 5 del Real Decreto 1776/81.

ARTICULO 22º.

Para la transmisión de resguardos a personas ajenas a la Sociedad por actos "inter-vivos", el socio interesado deberá comunicar las condiciones económicas completas de la transmisión y la identidad del presunto adquirente mediante escrito con acuse de recibo dirigido al Presidente de la SAT, quien dentro del plazo máximo de treinta días trasladará la oferta con todos sus datos a los restantes socios, para que éstos, dentro del plazo de quince días naturales desde que reciban la anterior comunicación, puedan optar a la compra de los resguardos, distribuyéndose éstos a prorrata de sus respectivas participaciones si fuesen varios los que desean adquirirlas y sin que esta adquisición pueda alterar el porcentaje máximo de participación establecido en el Real Decreto 1776/81, artículo 8º 5

Si surgiera discrepancia en cuanto al precio entre el vendedor y el o los socios que hubiesen ejercitado su derecho de adquisición preferente, se procederá a fijar el precio mediante valoración hecha por Perito o Peritos profesionales o expertos en la materia, por alguno de los siguientes sistemas:

- a) Por un solo Perito, nombrado de común acuerdo entre las partes interesadas.
- b) Por dos Peritos, nombrados respectivamente por el vendedor y el o los posibles compradores, que fijarán el precio de común acuerdo.

c) Si en el caso del apartado anterior, los Peritos nombrados no llegasen a un acuerdo, se procederá a nombrar un tercer Perito dirimente, elegido por tres que no hayan sido rechazados por ninguna de las partes interesadas o designado por el Colegio Profesional competente en la materia.

Para la formulación de la valoración pericial, se concederá al perito o peritos nombrados al efecto un plazo máximo de quince días, durante los cuales quedará suspendido el plazo establecido en el primer párrafo de este apartado, para ejecutar el derecho de adquisición preferente por el socio.

En el supuesto de que la valoración practicada demuestre temeridad, mala fe, o arroje una diferencia superior, más o menos, al 25 por cien de las respectivas ofertas de venta y compra, todos los gastos de valoración e incluso las costas procesales y honorarios de árbitros y amigables componedores, si se hubiese producido para perfeccionar y efectuar la transferencia de los resguardos, serán satisfecho por la parte que hubiese dado lugar a ellos.

ARTICULO 23º.

Transcurrido el plazo concedido a los socios para ejercitar su derecho de adquisición preferente sin que ninguno lo hiciese, o acreditada formalmente la renuncia de todos los posibles interesados en la adquisición de resguardos, el socio transmitente quedará en libertad para vender a terceros, comunicado al presidente la filiación y condiciones del adquiriente, para que en el plazo de quince días naturales desde la comunicación anterior someta a la consideración de la Junta Rectora la admisión como socio de la persona propuesta por el transmitente. Si no fuese admitida la persona así propuesta, la Asamblea General podrá acordar la adquisición de los resguardos, con reducción del capital social. Si se plantease discrepancia en cuento al precio pretendido por el vendedor, se procederá a la fijación del justo precio en los términos prevenidos en el anterior apartado 2.1.

No producirán efecto alguno las transmisiones de resguardos a personas ajenas a la SAT que contraviniesen lo dispuesto en el presente y anterior artículo.

ARTICULO 24º. Transmisión de resquardos nominativos a título "mortis-causa"

En el caso de fallecimiento de un socio, que no fundamente la disolución de la Sociedad, ésta podrá continuar con el heredero testamentario o designado por la totalidad de herederos para representar a la herencia indivisa, que reúna los requisitos legales y estatutarios para ser socio de la SAT, sin perjuicio del derecho que a los herederos pueda corresponder a mantener la unidad de explotación de los bienes hereditarios, incluso después de efectuar la participación de la herencia, extendiéndose los resguardos nominativos a nombre de todos los titulares de los bienes afectados por la actividad de la SAT en proindiviso, y con la obligación de actuar en la Sociedad bajo representación única y un sólo voto.

Si el heredero no reuniese las condiciones personales exigibles para sustituir a su causante en la actividad de la SAT y ésta pudiese continuar el cumplimiento de su objetivo social, se procederá a valorar la participación del causante en la fecha de su fallecimiento, por los trámites establecidos en estos estatutos, y a liquidar su participación con los causahabientes, con la pertinente modificación del capital social.

ARTICULO 25°.

En todo caso la efectividad de la transmisión estará condicionada a que el adquirente cumpla los requisitos legales y estatutarios necesarios para su admisión en la SAT.

ARTICULO 26°.

Los socios de la S.A.T. se obligan a:

- Poner a disposición de la SAT la totalidad de su producción de <u>cítricos</u> (hortofrutícola).
- Estar asociado únicamente a esta organización de productores para el tipo de producción que haya obtenido el reconocimiento y para el mismo ámbito territorial.
- Permanecer como socio de la SAT al menos durante tres años siguientes a su adhesión
- Aplicar las reglas adoptadas en materia de producción, de comercialización y de protección del medio ambiente detalladas en el programa de actuación aprobado por la Asamblea General a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar su oferta a las exigencias del mercado.
- Someterse a la verificación de la aplicación de las normas, a los controles técnicos necesarios de la SAT y facilitarle las informaciones que solicite sobre volumen y estado de las cosechas del asociado.
- Someterse de forma expresa al régimen de sanciones que para el caso de inobservancia de las normas se establece en el artículo 27 de los Estatutos.
- Las entidades asociativas que pudieran ser socios de la SAT deberán incluir en sus Estatutos la obligación de sus socios de respetar y cumplir los presentes Estatutos y demás normas que apruebe la SAT para sus socios.
- Aceptar y cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Rectora, ello sin perjuicio de poder ejercitar contra los mismos su derecho de impugnación de los mismos.
- Respetar las normas que sobre los precios de retirada dicte la SAT así como las disposiciones sobre materia de intervención.
- Aceptar y cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General en lo relativo al programa y fondo operativo.
- Abonar las contribuciones financieras previstas por los estatutos para la constitución y
- Aprovisionamiento del fondo operativo.
- Facilitar los datos que solicite para fines estadísticos la organización de productores relacionados con las superficies, las cosechas y rendimientos.

ARTÍCULO 27°.

1.-El incumplimiento por parte de los socios de alguna de las normas estatutarias o del Programa de actuación será considerado como faltas leves, graves y muy graves, según los siguientes criterios:

Faltas leves:

a) Falta de asistencia no justificada a los actos sociales para los que fuera convocado.

- b) Difundir información de asuntos internos que no supongan grave perjuicio para la SAT.
- c) Retraso en el desembolso de las aportaciones sociales por un periodo inferior a tres meses
- d) Cualquiera otra de naturaleza análoga.

2) Faltas graves:

- a) La comisión de tres faltas leves en un mismo ejercicio económico o cuatro en dos ejercicios consecutivos.
- b) Apropiarse de materiales y utensilios propiedad de la SAT.
- c) Retraso en el desembolso de las aportaciones o cuotas sociales por un periodo superior a tres meses e inferior a un año.
- d) Mal uso de las instalaciones y maquinaria de la SAT.
- e) Cualquier otra de naturaleza similar.

3) Faltas muy graves.

- a) Incumplimiento de las normas y condiciones que se establezcan en cada campaña.
- b) Usar de los capitales comunes o de la firma social para negocios por cuenta propia.
- c) Atribuirse funciones propias de la Junta Rectora sin derecho a ello.
- d) Falta o retraso injustificado, por plazo superior a un año en el desembolso de las aportaciones sociales o en el cumplimiento de cualquier otro compromiso económico.
- e) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de lo establecido en los apartados 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 11 de los presentes estatutos.

2.-Régimen de sanciones.

Las faltas indicadas en el artículo 12ª serán sancionadas por la Junta Rectora, de la siguiente forma:

- 1. Faltas leves: amonestaciones por escrito o multa de 100 a 200 euros.
- 2. Faltas graves: multa de 201 euros a 1000 euros.
- 3. Faltas muy graves: multa de 1001 euros a 2500 euros y/o, en su caso, exclusión forzosa del socio de la SAT.

En cualquier caso, sin perjuicio de reclamar al socio la indemnización a la Sociedad de los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 28°.

Los socios tendrán derecho:

- A tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto conforme a lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos.

- A elegir y ser elegido para el desempeño de los cargos sociales.
- A que se le facilite información sobre el desenvolvimiento de la Sociedad, solicitando esta por escrito y con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General.
- A su parte alícuota en los beneficios obtenidos por la Sociedad, y en proporción a sus participaciones.
- A impugnar los acuerdos sociales que considere lesivos y contrarios a las Leyes o los Estatutos. Si el acuerdo impugnado se aprobó en la Asamblea el socio que impugne deberá hacer constar su voto en contra del acuerdo y dispondrá de un plazo de cuarenta días para ejercitar su derecho ante la Jurisdicción Ordinaria.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y GOBIERNO DE LA SAT

ARTÍCULO 29°.

Son órganos de gobierno de la S.A.T:

- La Asamblea General.
- La Junta Rectora.
- El Presidente.

ARTICULO 30°.

La Asamblea General es el órgano supremo de la S.A.T. y es soberana para deliberar y decidir sobre todos los asuntos y negocios sociales obligando sus acuerdos a todos los socios.

Los acuerdos de la Asamblea obligan a los demás órganos de gobierno así como a los socios no asistentes, los que se abstuvieran y los que abandonen la reunión de la misma.

Son competencias exclusivas de la Asamblea:

- La elección y cese de la Junta Rectora.
- La modificación de los estatutos sociales.
- La ampliación o reducción del capital social, modificando los Estatutos.
- El examen y aprobación de las actividades sociales, el balance, cuentas de explotación y memoria de los ejercicios económicos.
- La aprobación de los Programas de Actuación y sus modificaciones.
- La admisión o exclusión de los socios y los efectos de las distintas bajas.
- La asociación o integración con otras S.A.T. o sociedades similares.
- La disolución de la S.A.T. designando sus Liquidadores y la aprobación de su resultado final.
- La delegación en la Junta Rectora de aquellas facultades que estime convenientes y sean delegables.

ARTICULO 31°.

Las reuniones de la Asamblea General tendrán carácter Ordinario o Extraordinario.

Serán ordinarias las que, previa su convocatoria, se reúnen dentro de los tres primeros meses de su ejercicio social, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, con aplicación del resultado y la censura de la gestión social. También podrá debatirse cualquier punto siempre que conste en el orden del día.

Todas las demás Asambleas tendrán carácter de Extraordinarias. Las asambleas se celebrarán siempre que las convoque la Junta Rectora o cuando lo solicite un diez por ciento delos socios titulares, en ambos casos deberá acompañarse la convocatoria con el orden del día a debatir

La Asamblea General también será valida siempre que se constituya estando presente o representado todo el capital social, y los socios acepten por unanimidad su celebración y el orden del día a tratar. Se le denominará Asamblea Universal

ARTICULO 32°.

La asamblea se convocará mediante anuncio publicado en el domicilio de la SAT y con su notificación al domicilio de los socios.

ARTÍCULO 33°.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con quince días de antelación a la fecha de su celebración. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo de al menos media hora.

ARTICULO 34°.

En el anuncio de convocatoria deberá constar la fecha, hora y lugar de su celebración así como el orden del día a debatir Este será fijado por la Junta Rectora o por los socios convocantes, en cada caso.

ARTICULO 35°.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan presentes o representados más de la mitad de los socios .

En segunda convocatoria, será válida su celebración cualquiera que sea el numero de socios asistentes.

ARTICULO 36°.

Antes de la celebración de la Asamblea el secretario deberá confeccionar la lista de socios asistentes y hacer constar el número de participaciones que cada uno es titular o representa.

También manifestará el secretario antes de la apertura de la Asamblea el número total de socios y participaciones que concurren y la validez del quorum de celebración.

ARTICULO 37°.

Los socios podrán delegar su representación en la persona de otro socio mediante escrito al efecto para cada Asamblea.

ARTICULO 38°.

En la toma de acuerdos por la Asamblea, cada socio tendrá un voto, excepto en todos aquellos que entrañen una toma de decisiones en materia de índole económica, en cuyo caso cada socio dispondrá de tantos votos como participaciones posea en el capital social, que en ningún caso superará el tercio del total.

ARTICULO 39°.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por una mayoría de la mitad mas uno de los votos presentes y representados, expresados de forma válida, sin que sean computables en ningún caso los votos en blanco y las abstenciones.

Será necesaria una mayoría cualificada de más de dos tercios de los votos presentes y representados, para la adopción de acuerdos que impliquen la modificación de los estatutos, la remoción de los cargos de la Junta Rectora, la fusión o absorción con otras entidades, la exclusión forzosa de un socio y la disolución de la SAT.

ARTÍCULO 40°.

En las Asambleas Generales actuará como presidente y secretario los de la Junta Rectora, y en su ausencia cualquiera de los socios designados por los asistentes.

ARTICULO 41°.

La Junta Rectora es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la S.A.T. Le corresponde la dirección y gestión técnica y económica de la Sociedad.

ARTICULO 42°.

La Junta Rectora estará formada por un mínimo de CINCO miembros y un máximo de doce, que serán elegidos de entre los socios por la Asamblea General mediante el sistema de candidaturas cerradas encabezadas por el candidato a Presidente y el Secretario.

ARTICULO 43°.

Los miembros de la Junta Rectora ejercerán el cargo por períodos de cuatro años. Los cargos de la Junta son reelegibles.

ARTICULO 44°.

La Junta Rectora se reunirá al menos una vez cada tres meses cuando la convoque el presidente o al menos dos miembros de la misma.

ARTICULO 45°.

La Junta Rectora quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros; sus acuerdos se tomaran por la mayoría simple de los miembros asistentes. No podrá delegarse la representación.

ARTICULO 46°.

La Junta Rectora regulará su funcionamiento y podrá aceptar la dimisión de sus miembros. Las vacantes que se produzcan se cubrirán en la próxima Asamblea que se celebre y por el tiempo de mandato que le quedaba al sustituido.

Los acuerdos de la Junta Rectora se registrarán en un Libro de Actas y éstas serán firmadas por el presidente y el secretario. El secretario podrá expedir certificaciones que deberán llevar el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 47.

La Junta Rectora es competente para gobernar y gestionar todos los asuntos relativos al giro, tráfico y comercio de la Sociedad obligándola en sus actos de administración y contratos con terceras personas, estándole atribuidas todas las facultades de gobierno que no se hallen expresamente atribuidas a la Asamblea General, por estos Estatutos y el R.D. 1.776/81.

A título enunciativo y sin carácter limitativo le corresponde:

- Acordar la admisión provisional de nuevos socios, hasta su definitiva aprobación por la Asamblea.
- La solicitud y trámite de ayudas y subvenciones ante los Organismos competentes y su aplicación.
- La organización, dirección y vigilancia de la gestión de la Sociedad, en orden al cumplimiento de su objetivo social.
- La Junta Rectora representara a la sociedad en juicio y fuera de él y la obligara con sus actos y contratos en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la misma, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Asamblea por estos estatutos o por Ley. Así podrá:
 - a) Realizar cualquier negocio o contrato de administración, pudiendo concertar préstamos con entidades de crédito, publicas o privadas, participar en otras S.A.T., o sociedades mercantiles o civiles, adquirir y enajenar bienes muebles.
 - b) Concurrir a toda clase de subastas' concursos o suministros, oficiales o particulares actuando en todo el trámite, incidencias y actos propios de la subasta, reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades efectos y valores que se les entreguen en pago de suministros y ventas, constituir en dinero efectos o valores los depósitos o fianzas provisionales o definitivas, que se exijan en toda clase de subastas, así como cancelar los mismos, retirando los fondos que la constituyan.
 - c) Pagar, librar, girar, aceptar, endosar, cobrar y protestar por falta de aceptación y pago, letras de cambio y documentos análogos, abrir cuentas corrientes y de crédito, en toda clase de bancos, incluso el de España, y establecimientos de crédito, cancelar y retirar fondos de las mismas, y en general llevar a efecto cuantas gestiones sean precisas pare el giro y trafico de la sociedad.
 - d) Solicitar de los entes públicos la obtención de toda clase de subvenciones y retirar de los mismos cualesquiera cantidades que a la sociedad se le adeuden.
 - e) Nombrar y separar todo el personal administrativo y laboral de la sociedad, organizar y reglamentar sus servicios y trabajos, fijando sus derechos, obligaciones y .retribución.
 - f) Decidir y ejercitar las acciones judiciales que estime correspondan a la sociedad, pudiendo personarse ante cualquier Autoridad o Tribunal e interponer toda clase de

recursos, así como desistir de las mismas; otorgar a favor de Procuradores, Letrados y Graduados Sociales, los poderes procesales que estime necesarios.

- g) Otorgar a favor de terceros poderes con la amplitud y alcance que estime convenientes así como revocar estos mismos poderes.
- h) Suscribir en nombre de la sociedad, las escrituras, contratos y documentos públicos y privados que a la sociedad interesen.

ARTICULO 48°.

El Presidente de la S.A.T. ostentará también la presidencia de la Junta Rectora y gozará de las siguientes facultades:

- a) La representación de la S.A.T. que ejercerá de acuerdo con los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno y los poderes que le fueran delegados.
- b) La convocatoria, presidencia, dirección y levantamiento de las reuniones. Su voto será dirimente pare el caso de empate en las votaciones. También deberá velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

El Secretario de la S.A.T. levantará las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno, librará sus certificaciones y custodiará la documentación social.

ARTICULO 49°.

La Junta Rectora podrá también designar uno o más apoderados denominados, gerentes o directores, en los que delegará los poderes que estimare convenientes pare el desarrollo de su gestión, salvo los legal o estatutariamente indelegables.

Para ser apoderado de la S.A.T. no es necesario ser socio de la misma.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA S.A.T.

ARTÍCULO 50°.

La SAT se disolverá por cualquiera de las causas legales o estatutarias establecidas.

ARTICULO 51°.

La Asamblea general podrá acordar su disolución en reunión expresamente convocada a tal efecto, por la mayoría calificada de dos tercios de los socios en primera convocatoria y mayoría simple en segunda. En ambos casos se requerirá la asistencia de más de la mitad del capital social.

ARTICULO 52°.

En el acuerdo de disolución se designará una Comisión Liquidadora formada por tres socios, que desde su nombramiento practicará la liquidación de la S.A.T. realizando el total de su activo y procederá a resolver las operaciones en curso, a abonar las deudas y realizar los cobros pendientes.

ARTÍCULO 53°.

La Comisión Liquidadora confeccionará el balance final, que reflejará el resultado y fijará el haber social resultante. Este balance se someterá a la aprobación de la Asamblea General, y se solicitará la cancelación de la sociedad en el Registro de SAT de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTICULO 54°.

Aprobado el balance de liquidación por la Asamblea, el valor líquido resultante de las operaciones liquidatorias se distribuirá entre sus socios en proporción al numero de sus participaciones.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

ARTICULO 55°.

Las participaciones de los socios en el capital de la S.A.T. será la base pare la distribución de los beneficios o pérdidas de cada ejercicio social; con independencia de las percepciones que aquellos reciban por las entregas de productos, actividades, trabajos prestados, servicios o suministros realizados con la sociedad.

ARTICULO 56°.

El ejercicio económico	de la S.A.T. se inici	ará el día	_ de	de cada año y
finalizará el día	de	_ del $\frac{\text{mismo}}{\text{siguiente}}$	año.	

ARTICULO 57°.

Las cuentas anuales constarán del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

Estos documentos que forman una unidad se elaborarán de acuerdo con los requisitos previstos en el R.D. 1.643/90 de 20 de Diciembre.

La Junta Rectora formulará en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales y el informe de gestión, que deberán suscribir todos los miembros de la Junta Rectora. Si faltare la firma de alguno de sus miembros, se deberá justificar su causa.

La verificación de las cuentas anuales podrá realizarse por auditores en la forma y supuestos previstos por la Ley.

Las cuentas anuales estarán a disposición de los socios para su conocimiento quince días naturales antes de la fecha de la Asamblea General ordinaria.

ARTICULO 58°.

La S.A.T. está obligada a llevar los siguientes libros:

- El Libro Registro de Socios y el de participaciones en el capital social.
- El Libro Registro de solicitudes de altas y bajas de socios.
- Los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Rectora.
- Los Libros de Contabilidad exigidos por la legislación vigente.

ARTICULO 59°.

Si la SAT fuese reconocida como Organización de Productores de <u>Cítricos (Frutas y Hortalizas</u>), vendrá obligada a llevar una contabilidad específica e independiente para los productos objeto de reconocimiento.

ARTICULO 60°.

Si la SAT obtiene el reconocimiento como Organización de Productores de <u>Cítricos (Frutas y Hortalizas</u>), podrá presentar para su aprobación ante la Autoridad que haya realizado el reconocimiento un Programa Operativo en las condiciones y para los fines estipulados por el R.(CE) 2200/96,del Consejo de 28 de octubre, R.(CE) 411/97,de la Comisión de 3 de marzo, y Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de mayo de 1997, por la que se regulan los programas y los fondos operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

Para cumplir los objetivos del Programa Operativo se constituirá un Fondo Operativo en las condiciones que establecen las normas citadas y demás que la desarrollen; que se nutrirá de las contribuciones financieras efectivas de los socios fijadas en función de las cantidades o el valor del producto efectivamente comercializado en el mercado, así como de las ayudas correspondientes.

La Junta Rectora redactará y presentará a la Asamblea General, para su aprobación el Programa Operativo, así como la cuantía y aportaciones al Fondo Operativo.

NORMAS SUBSIDIARIAS

ARTICULO 61°.

En lo no previsto por estos Estatutos, regirán las disposiciones que regulen las Sociedades Agrarias de Transformación y en especial el R.D. 1.776/81 de 3 de Agosto, y demás normas de aplicación en vigor y las que en un futuro pudieran establecerse.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se procede a la lectura de la presente acta extendida en folios que, de conformidad, firman todos los asistentes a continuación

relacionados, haciéndolo, además, al margen de todos sus pliegos el presidente y secretario de la junta rectora.

RELACION DE SOCIOS

NOMBRE D.N.I. FIRMA